

## **Exposición de Motivos**

El Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres es un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de la Ley del Instituto de las Mujeres.

De acuerdo con los lineamientos legales, el Consejo Consultivo debe estar integrado por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres, cuyas participantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre las mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, quienes serán designadas por las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres y propuestas a la Junta de Gobierno del Instituto.

Una de las atribuciones del Consejo Consultivo, contenida en el artículo 19, fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, es la de elaborar su reglamentación interna de operación para el mejor desempeño de sus funciones, para contribuir a la mejor aplicación de la Ley y del propio Estatuto, a fin de normar sus acciones y mecanismos para brindar a la ciudadanía un eficaz cumplimiento de lo establecido en la Ley y mantener relación estrecha con los diversos sectores de la sociedad, instituciones u órganos de gobierno encargados de aplicar políticas públicas en materia de igualdad y equidad de género.

Por ese motivo y con la finalidad de atender a las facultades y responsabilidades atribuidas al Consejo Consultivo es que las reglas de operación, en concordancia con lo que establece la Ley y Estatuto Orgánico del Instituto de las Mujeres, se basan en las siguientes materias:

- **requisitos y condiciones para las sesiones de trabajo;**
- **derechos y deberes de sus integrantes, mecánica de deliberación interna;**
- **votaciones y adopción de resoluciones, supuestos de sustitución de consejeras; y**
- **mecanismos para la composición de grupos de trabajo.**

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 10, 21, 22, y 26 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, así como los artículos 18, 19 fracción V, 21, 22 y 27 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres es que tenemos a bien expedir el siguiente:

# REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

## Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo primero.** El presente Ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas internas de operación, integración, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo, órgano auxiliar del Instituto Nacional de las Mujeres.

**Artículo 2.** Para términos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto Nacional de las Mujeres;
- II. Ley: Ley del Instituto Nacional de las Mujeres;
- III. Estatuto Orgánico: Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres; y
- IV. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Instituto Nacional de las Mujeres.

**Artículo 3.** El Consejo Consultivo del Instituto es un órgano de asesoría, consulta y promoción de las acciones que se emprendan en materia de equidad de género y derechos de las mujeres; impulsor de la participación de los sectores interesados en las acciones y proyectos que emprendan dentro del Instituto; así como promotor de vínculos de coordinación y comunicación con organizaciones de la sociedad civil, de las instituciones académicas, e instancias de gobierno representativas de defensa de los derechos de las mujeres y lo demás que disponga el artículo 22 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y su Estatuto Orgánico.

## Capítulo II Integración y atribuciones del Consejo Consultivo

### Integración del Consejo Consultivo

**Artículo 4.** El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres.

Para su estructura y funcionamiento interno conformarán una Mesa Directiva, la cual estará conformada por una Consejera Presidenta y una Consejera Secretaria.

Para la representación ante la Junta de Gobierno del Instituto elegirá, conforme a lo establecido por la Ley y el Estatuto a ocho vocales propietarias y sus respectivas suplentes.

**Artículo 5.** Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior.

**Artículo 6.** El Consejo Consultivo informará a la Junta de Gobierno cuando menos con anticipación de dos reuniones ordinarias de esta última, previas a la terminación del período de los Consejos, los nombres de aquellas consejeras que desearían permanecer en funciones durante un segundo período.

**Artículo 7.** Cuando una Consejera renuncie o el pleno del Consejo determine la necesidad de proceder a su sustitución según lo previsto en este Reglamento, el Consejo podrá presentar a la Junta de Gobierno la o las candidatas para suplir a la Consejera Titular, y la misma Junta determinará en definitiva la sustitución.

### **Facultades del Consejo Consultivo**

**Artículo 8.** Son facultades del Consejo Consultivo:

I. Solicitar al Instituto la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, en los términos que establezca la Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto;

II. Emitir opiniones, comentarios y sugerencias acerca de los programas, proyectos y acciones que realice el Instituto;

III. Proponer al Instituto la realización de acciones y proyectos que lleven al fortalecimiento de las organizaciones de las mujeres y de las que trabajan a favor de sus derechos en el marco de la Ley;

IV. Someter a la consideración del pleno del Consejo proyectos de acuerdos y soluciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

V. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Consejera Presidenta en coordinación con la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno;

VI. Emitir opinión o solicitar la incorporación de asuntos del Orden del Día en las sesiones del Consejo;

VII. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad civil y con las instancias de gobierno para llevar a cabo las acciones y proyectos del Instituto; y

VIII. Las demás que señale la tanto la Ley como el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 9.** Las integrantes del Consejo Consultivo presentarán un informe anual a la Junta de Gobierno en los términos y condiciones que la propia Ley y su Estatuto establezcan.

### **Derechos y deberes de las Consejeras Consultivas**

**Artículo 10.** Son derechos de las Consejeras:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Estar presentes en todo acto del Consejo Consultivo, así como en todo evento del Instituto al que se invite al Consejo;

III. Participar en las Comisiones de trabajo que sean de su interés;

IV. Solicitar la introducción de un punto en el orden del día, siempre y cuando lo solicite con anterioridad a la aprobación del mismo por parte del pleno del Consejo;

V. Emitir su opinión libre sobre los asuntos que se discuten;

VI. Dejar constancia de su disenso en cualquier discusión;

VII. Votar libremente y conforme a su propia opinión o en representación de la institución a la que pertenece, respecto a los asuntos que se sometan a votación;

VIII. Conocer, revisar y en su caso, solicitar modificaciones al acta, siempre y cuando sean en tiempo y forma;

IX. Tener conocimiento del acta de la sesión del Consejo con quince días de anticipación a la siguiente sesión;

X. El Instituto resolverá eficaz y puntualmente la gestión de recursos necesarios para su participación, conforme a la normatividad aplicable; y

XI. Solicitar la participación en cualquier actividad del Instituto, opcional para el Consejo. Dicha participación estará sujeta a la consulta y autorización de la Presidencia del Instituto, así como a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 11.** Son deberes de las Consejeras los siguientes:

I. Asistir por lo menos a un ochenta por ciento de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

II. Dar acuse de recibida la convocatoria, así como confirmar su asistencia, En caso de estar imposibilitada, deberá informar por escrito a la Consejera Presidenta, antes de la sesión correspondiente;

III. Acatar las reglas de discusión propuestas y aprobadas por el pleno del Consejo;

IV. Expresar sus puntos de vista con respeto a las personas y opiniones de las demás Consejeras;

V. Las Consejeras, confirmarán a la Secretaria Técnica la asistencia a las actividades correspondientes, para facilitar los trámites administrativos en un plazo no menor de tres días hábiles previos a la fecha de su celebración;

VI. Comprobación de gastos que el Instituto disponga a su favor.

VII. Comprometerse en la obtención de los objetivos señalados en las distintas comisiones de trabajo en las que participe;

VIII. Presentar un informe por escrito cuando se trate de algún asunto específico o comisión en la que represente al Consejo;

IX. Respetar y respaldar los acuerdos tomados dentro del Consejo ante la junta de gobierno.

X. Contestar las comunicaciones que se le envíen, especialmente aquellas relativas a la revisión de documentos que serán aprobados vía Internet; y

XI. Procurar un ambiente de colaboración y respeto dentro del Consejo y hacia la Institución.

### **Capítulo III Del funcionamiento del Consejo Consultivo**

#### **Sobre la Mesa Directiva**

**Artículo 12.** La Mesa Directiva estará integrada por:

I. Una Consejera Presidenta; y

II. Una Consejera Secretaria.

Tanto la Presidenta como la Secretaria serán electas a través del procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto; durarán en su cargo un año y podrán ser reelectas de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 13.** La Mesa Directiva tiene la función principal de coordinar los trabajos del Consejo Consultivo, aplicar los acuerdos aprobados e instrumentar todas las comisiones que le sean conferidas por a plenaria de Consejeras.

## **De la Consejera Presidenta**

**Artículo 14.** La Consejera Presidenta se elegirá dentro de los 30 días naturales posteriores a la Instalación del Consejo Consultivo. En tanto no se haya elegido a la Consejera Presidenta, la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno facilitará el inicio de los trabajos del nuevo Consejo.

**Artículo 15.** La Consejera Presidenta durará en su cargo un año y podrá ser reelecta de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 16.** Para ocupar el cargo de Consejera Presidenta se propondrá de entre sus integrantes a quien se considere pueda cumplir con las facultades señaladas en los artículos 22 y 23 del Reglamento.

**Artículo 17.** Se votará de forma directa y secreta, quedando electa mediante votación de mayoría simple, con un quórum en la sesión de al menos el ochenta por ciento de sus integrantes.

**Artículo 18.** De no haber quórum, se convocará a una sesión extraordinaria en un plazo no mayor a diez días naturales para la elección de la misma, en la que quedará instalada la sesión con al menos el cincuenta por ciento de las consejeras y elegirán a la presidenta por mayoría relativa del cincuenta y uno de los votos.

**Artículo 19.** De no haber quórum en la primera convocatoria de la sesión extraordinaria, se procederá a realizar la votación con las consejeras asistentes en segunda convocatoria.

**Artículo 20.** La encomienda que tiene conferida la Consejera Presidenta es esencialmente de coordinación. Le faculta para gestionar, cuando así se acuerde, a nombre del Consejo Consultivo, todas las acciones que contribuyan a funcionamiento y fortalecimiento del Consejo, ante la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres. Las acciones que emprenda, serán públicas y del conocimiento de todas las Consejeras Consultivas.

Sus facultades y responsabilidades, indelegables, son las siguientes:

- I. Representar al Consejo ante la Presidencia del Instituto y fungir como su enlace con el Instituto;
- II. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Instituto o con la persona que ésta designe, los asuntos inherentes a su competencia;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Presidir y conducir las sesiones;
- V. Conceder la palabra durante las sesiones;
- VI. Determinar cuándo un asunto está suficientemente discutido, previo acuerdo con el pleno del Consejo, acerca de las rondas de intervención que se abrirán y del tiempo disponible para la discusión del tema a tratar;
- VII. Coordinar los trabajos de las comisiones instaladas dentro del Consejo;
- VIII. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Consejos dentro del ámbito de su competencia;

IX. Entregar a la Secretaria Técnica el Plan anual de actividades para conocimiento de la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento interior del Instituto;

X. Entregar a la Secretaria Técnica, por escrito, cuando menos con 20 días de antelación a la sesión ordinaria del la Junta de Gobierno, aquellos acuerdos del Consejo que soliciten se sometan a dicha junta;

XI. Informar a la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno, por escrito y cuando menos con una semana de anticipación, acerca de los insumos que requiera el Consejo para el eficaz cumplimiento de los acuerdo tomados en las sesiones y del desahogo del orden del día de las mismas;

XII. Al finalizar cada sesión del Consejo, informar a la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno los acuerdos tomados que atañen al Instituto, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes para poder cumplir dichos acuerdos;

XIII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de actividades o cualquier otro informe que se le solicite;

XIV. Representar al Consejo en los diferentes actos y eventos a los que haya sido convocado, previa solicitud del pleno del Consejo y en las condiciones que el mismo decida, de acuerdo con su mandato. Las acciones que como tal emprenda la Conejera Presidenta, serán públicas y del conocimiento previo de todas las Consejeras;

XV. En la siguiente sesión del Consejo, posterior a la sesión de la Junta de Gobierno, hacer del conocimiento de las integrantes del Consejo, los acuerdos que le hayan sido notificados por la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno; y

XVI. Las demás inherentes al cumplimiento de las funciones y responsabilidades señaladas por la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Nacional de las Mujeres.

### **De la Consejera Secretaria**

**Artículo 21.** El Consejo elegirá una Consejera Secretaria que colabore en el desarrollo de los trabajos del Consejo y auxilie a la Consejera Presidenta.

**Artículo 22.** La elección de la Consejera Secretaria se llevará a cabo en una sesión en donde se haya informado a las Consejeras, con una semana de antelación, sobre dicha elección y se regirá por la regla de mayoría simple en la votación de las Consejeras asistentes a dicha sesión.

**Artículo 23.** La Consejera Presidenta podrá delegar en la Consejera Secretaria las siguientes responsabilidades:

I. Preparar el proyecto de Orden del Día de las sesiones en los términos de la Ley y el Estatuto;

II. Notificar las convocatorias y remitir los documentos relativos al desahogo del orden del día de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de trabajo;

III. Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad a las Consejeras Consultivas, los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día;

IV. Pasar lista de asistencia a las sesiones del Consejo y llevar el registro correspondiente;

- V. Declarar, en su caso, la existencia de quórum legal;
- VI. Dar cuenta de la correspondencia y los escritos presentados al Consejo;
- VII. Tomar tiempo de las intervenciones de las integrantes del Consejo;
- VIII. Realizar el conteo de los votos emitidos y señalar los disensos;
- IX. Levantar las actas de las sesiones;
- X. Enviar las actas a cada consejera para su conocimiento;
- XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- XII. Llevar el archivo del Consejo, así como un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XIII. Solicitar a la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno todas aquellas acciones y/o elementos que se requieran para poder desahogar adecuadamente el trabajo del Consejo;
- XIV. En caso de ausencia temporal de la Consejera Presidenta, deberá suplirla en sus funciones;
- XV. Entregar formalmente al Consejo entrante, la documentación del período de su encargo; y
- XVI. Las demás que le sean delegadas, de conformidad con las normas aplicables.

### **De las vocales propietarias y vocales suplentes**

**Artículo 24.** El Consejo Consultivo integrará de entre sus integrantes una propuesta de ocho Vocales Propietarias, quienes representarán al Consejo en la Junta de Gobierno del Instituto.

**Artículo 25.** En la primera sesión de trabajo de Consejo Consultivo se integrará la propuesta que será presentada a la Junta de Gobierno para la elección de las Vocales Propietarias que habrán de formar parte de la misma.

**Artículo 26.** Cada Consejera podrá proponerse a sí misma, o proponer otra integrante del Consejo para ser Vocal Propietaria.

**Artículo 27.** A partir de dichas propuestas se elaborará una lista con las candidatas a Vocales Propietarias; en caso de que la lista contenga un número menor de ocho, se deberá realizar una segunda ronda de propuestas.

**Artículo 28.** Mediante votación directa y abierta se elegirán las ocho consejeras que habrán de fungir como Vocales Propietarias de la Junta de Gobierno.

**Artículo 29.** En caso de la existencia de un empate entre las candidatas, se realizará una segunda vuelta en la cual se votará solamente por aquellas que se encuentren en la situación de empate.

**Artículo 30.** Posteriormente a la votación y determinación de las ocho candidatas con mayor número de votos, se elaborará un acta en la cual se asentarán los nombres de las vocales propietarias y sus respectivas vocales suplentes la cual deberá ser firmada y rubricada por todas y cada una de las integrantes del Consejo.

**Artículo 31.** El acta anterior deberá ser entregada a la Secretaría Técnica con la finalidad de que la propuesta sea presentada ante la Junta de Gobierno para que ésta en su caso realice la aprobación respectiva.

**Artículo 32.** Lo no previsto por este Reglamento, se resolverá por acuerdo del Consejo Consultivo tomado por la mitad más una de sus integrantes presentes en la reunión.

#### **Capítulo IV** **Sobre las sesiones de trabajo**

**Artículo 33.** El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las sesiones extraordinarias cada vez que lo considere pertinente. Cada sesión llevará su propia secuencia numérica.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo con estricto apego al Calendario Anual de reuniones probado por la mayoría de las integrantes del Consejo.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando un asunto urgente así lo amerite y serán convocadas por la Consejera Presidenta con la solicitud de cuando menos un tercio de las Consejeras Consultivas.

**Artículo 34.** Las sesiones se realizarán en las instalaciones del Instituto. Para tal efecto, se informará con anticipación a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, por lo menos tres días hábiles previos a su celebración solicitándole el apoyo logístico que se requiera para su celebración. La Secretaria Técnica informará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la Presidenta del Consejo en caso de que los recursos materiales y/o documentales no se encuentren disponibles.

**Artículo 35.** La Consejera Presidenta informará a la Secretaria Técnica la postergación o cancelación de alguna sesión por lo menos cuarenta y ocho horas previas a la celebración programada.

**Artículo 36.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se integrarán con la mitad más una, de las consejeras consultivas. Salvo las excepciones previstas en este reglamento.

Las justificaciones de ausencia sólo procederán cuando sea informada la Consejera Presidenta por escrito, vía fax o correo electrónico.

Tres ausencias no justificadas, ameritan una invitación personal a la Consejera, de parte de la presidenta para que se vincule efectivamente al Consejo.

**Artículo 37.** En caso de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, la Consejera Presidenta informará al Consejo en la siguiente sesión y conminará a la Consejera faltante a asistir a las sesiones. Si persiste esta conducta, se someterá al pleno del Consejo la pertinencia de informar a la Junta de Gobierno.



**Artículo 38.** La plenaria del Consejo definirá si las sesiones son cerradas o abiertas. Las sesiones abiertas admiten la invitación a funcionarias o funcionarios del Instituto para estar presentes en el trabajo relativo a un determinado tema. La Consejera Presidenta convocará formalmente a la funcionaria o funcionario explicando suficientemente el motivo de la invitación, cuando menos una semana antes de la sesión.

### **Del calendario anual de trabajo**

**Artículo 39.** El Consejo Consultivo presentará a la Secretaria Técnica con un mes de anticipación a la segunda sesión de la Junta de Gobierno, el plan de actividades y calendario anual de sesiones ordinarias de trabajo del siguiente año, para ser consideradas en el anteproyecto del Programa de Operación Anual.

### **Capítulo V Sobre la Convocatoria y el Orden del día**

**Artículo 40.** La Consejera Presidenta será la responsable de emitir la convocatoria de la siguiente manera:

I. La convocatoria para sesiones ordinarias cursará una semana antes de la sesión. La convocatoria para las sesiones extraordinarias cursará con tres días de anticipación;

II. La forma de la convocatoria será a través del correo electrónico, fax o guía postal. Se confirmará la asistencia por cualquiera de estos medios o telefónicamente;

III. Las Consejeras que no reciban la convocatoria avisarán a la Presidenta;

IV. Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día con todos los datos indispensables: secuencia numérica, fecha, lugar y hora, tanto de su instalación como de su conclusión;

V. Las Consejeras conjunta o individualmente podrán solicitar, por considerarlo pertinente, añadir algún punto a tratar dentro del Orden del Día o en asuntos generales, en cualquier momento, antes de la aprobación del mismo;

VI. Si algún punto del Orden del Día queda sin resolver se tratará en la sesión subsecuente, con excepción de aquellas que por acuerdo expreso del Consejo deba desahogarse a través de otro procedimiento;

VII. De no integrarse el quórum de la mitad más una de las Consejeras en la primera convocatoria de la sesión ordinaria, se podrá citar en segunda convocatoria media hora después, llevándose a cabo con el quórum presente;

VIII. En caso de las sesiones extraordinarias, el orden del día deberá contener un sólo punto a tratar, y no podrá ser modificado;

IX. Las sesiones extraordinarias se programarán preferentemente en fechas cercanas a otros eventos o sesiones ordinarias.

**Artículo 41.** El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá como primer punto el señalamiento del quórum y lista de presentes, y como último punto asuntos generales.

Cuando se trate de asuntos que deberán ser votados por votación calificada, se atenderá a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Artículo 42.** Al inicio de la sesión ordinaria, se podrá inscribir algún asunto general siempre y cuando tenga éste carácter de urgente y sea apoyado por cuando menos otra Consejera.

**Artículo 43.** De no integrarse quórum, mitad mas una, en la primera convocatoria de la sesión ordinaria, se podrá citar a segunda convocatoria una hora después con quórum de un tercio. Esta base estará sustentada específicamente en la convocatoria respectiva.

**Artículo 44.** En el caso de las sesiones extraordinarias, el orden del día no podrá ser modificado cuando la convocatoria esté cursando.

## **Capítulo VI**

### **Sobre la conducción de las sesiones**

**Artículo 45.** Las sesiones serán conducidas por la Consejera Presidenta, quien otorgará la palabra. La Consejera Secretaria podrá sustituir en la conducción de las sesiones a la Consejera Presidenta cuando por alguna causa esté ausente, en cuyo efecto se nombrará de entre las asistentes a quien funja como secretaria sustituta, quien levantará el acta respectiva.

**Artículo 46.** La Consejera Secretaria se encargará de levantar el acta correspondiente de cada sesión, la cual deberá aprobarse terminada la sesión. Las Consejeras Consultivas podrán sugerirla o reformarla. Una vez ingresadas las sugerencias deberán firmar el acta. En caso de que el acta no sea aprobada terminada la sesión, ésta podrá enviada para su aprobación, en su caso, tres días después de realizada la sesión. Si pasados cinco días después de envío, no ha recibido comentarios de corrección o reformas, se enviará el documento como Acta de sesión a cada una de las Consejeras Consultivas.

Al finalizar cada sesión se le informará por escrito a la Secretaria Técnica los acuerdos tomados en la misma, únicamente sobre los asuntos que atañen al Instituto. Se enviará también el acta aprobada a la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno para su conocimiento.

**Artículo 47.** En ausencia de las Consejeras Presidenta y/o Secretaria, se nombrará entre las asistentes a quien la(s) sustituya.

**Artículo 48.** La Consejera Presidenta concederá el uso de la palabra a las Consejeras hasta por tres minutos. En caso de alusiones personales, la consejera aludida podrá solicitar una moción para réplica hasta por tres minutos. En caso de que algún tema amerite discutirse ampliamente, se establecerá el orden de intervenciones, así como el número de rondas para finalizar la discusión.

**Artículo 49.** Todas las sesiones serán grabadas magnetofónicamente y quedarán bajo resguardo de la Secretaria Técnica. Cualquier consejera podrá solicitarle a la Presidenta del Consejo la revisión de la misma.

**Artículo 50.** El acta deberá recoger las observaciones que solicite cualquier Consejera.

## **Sobre la participación en las sesiones**

**Artículo 51.** La participación de las Consejeras se regirá por los siguientes criterios:

I. Las integrantes del Consejo se conducirán con respeto y probidad durante las sesiones, respetando siempre a las y los asistentes, así como al tiempo establecido para cada participación, y el horario de la misma;

II. Se procurará que las decisiones o acuerdos que se tomen, sean por consenso, o por unanimidad cuando implique a todo el Consejo;

III. En cualquier decisión, cada consejera en lo particular, tiene el derecho de proponer u objetar algún tema, y que conste en el acta los términos de dicha propuesta, observación u objeción.

**Artículo 52.** La Consejera Presidenta otorgará la palabra a cada Consejera en el orden como fue solicitada. Cada Intervención durará máximo tres minutos.

Si alguna consejera presenta ponencia escrita, se le otorgará la palabra hasta por diez minutos.

**Artículo 53.** Cuando haya alusiones personales, lo que quiere decir que alguien sea referida por su nombre, se otorgará la palabra a la aludida si lo solicita inmediatamente. Su intervención deberá durar máximo dos minutos.

Si la Consejera aludida, menciona a la Consejera que la refirió por su nombre, ésta no podrá utilizar esta previsión, por lo que la Consejera Presidenta dará por terminado el asunto.

## **Capítulo VII Sobre la votación y los acuerdos**

**Artículo 54.** En caso de que no prevalezca el consenso se votará a mano alzada, o en voto secreto si lo solicita una Consejera.

En todo asunto, quedará asentado en el acta la votación en afirmativo, en negativo o abstenciones.

**Artículo 55.** Se señalará en la convocatoria los asuntos que deberán ser votados por votación calificada de dos tercios de las presentes. No habiendo dicho señalamiento, la mayoría será determinada por la mitad más una de las consejeras presentes.

Tratándose de la votación sobre acuerdos relativos a temas especialmente delicados, se requiere votación de la mitad más una de las Consejeras. Cualquier Consejera podrá argumentar el sentido de su voto y, si así lo desea, solicitar quede asentada su argumentación en el acta.

**Artículo 56.** La Consejera Presidenta solicitará una votación a través de correo electrónico, cuando el asunto sea urgente o no sea posible votar en una sesión ordinaria o

extraordinaria. Acompañado de la información necesaria para tomar las decisiones, dando un plazo de 48 horas a partir de enviado el correo.

Cuando una Consejera no emita su opinión sobre la solicitud, se considerará como voto nulo.

En los supuestos en que se solicite votación y/o acuerdo vía electrónica, se deberá informar a las Consejeras Consultivas y por esta misma vía del resultado de la elección y/o acuerdo en cuestión.

**Artículo 57.** Los acuerdos cursarán inmediatamente concluida la sesión. Cuando éstos involucren a funcionarias y/o funcionarios del Instituto o al Consejo Social, se le solicitará firma de acuse de recibido, para que conste en actas

## **Capítulo VIII**

### **Comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo**

**Artículo 58.** El Consejo podrá integrar comisiones, subcomisiones y/o grupos de trabajo por temas, tanto permanentes o por tiempo determinado.

Si se requiriera del trabajo o asesoría de expertas o expertos en algún tema especial, y que no lo pueda otorgar el Instituto de su planilla de personal, se solicitará a la Presidenta del Instituto, previo acuerdo de la asamblea, su contratación por tiempo/obra.

**Artículo 59.** Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes. Serán permanentes las que para cumplir los objetivos del Instituto, requieran de un estudio continuo e ininterrumpido. Serán transitorias las designadas para un asunto específico y durarán el tiempo necesario para el cumplimiento de su objetivo.

**Artículo 60.** Las comisiones tanto transitorias como permanentes, elegirá a una Consejera para que funja como coordinadora de la Comisión y sea la responsable del funcionamiento de la misma.

**Artículo 61.** Los dictámenes de las comisiones pasarán al Pleno del Consejo para su análisis, debate y resolución. El Consejo podrá solicitar a las comisiones las explicaciones que estime pertinentes.

**Artículo 62.** Una vez cumplido el objetivo, las comisiones emitirán sus dictámenes debidamente fundados y motivadas. Quienes voten en contra, podrán expresar su voto particular en el propio dictamen.

**Artículo 63.** Cuando se trate de representar al Consejo en algún evento nacional o internacional y se reciba la invitación por parte de la Presidenta del Instituto, se procurará elegir a quienes sean expertas en el tema cuyo objeto es motivo del evento. Quienes asistan en representación del CC a alguna comisión, deberán informar por escrito sobre el resultado de su comisión.

Cuando haya más candidatas que lugares, se dará prioridad a las Consejeras que no hayan asistido con anterioridad a otros eventos, posteriormente se procederá a la elección en votación por mayoría de las Consejeras. Las aspirantes deben anexar una exposición de motivos para que sea enviada en el correo electrónico que solicita la elección de la o las consejeras que solicitan asistir a dicho evento.

## **Capítulo IX**

### **Instrumentos preventivos y sustitución de las Consejeras**

**Artículo 64.** Serán instrumentos preventivos del Consejo Consultivo:

I. Exhorto

**Artículo 65.** Una Consejera Consultiva podrá ser acreedora a un exhorto cuando no acate las reglas de asistencia, discusión y/o conducción establecidas en este Reglamento.

**Artículo 66.** Serán motivos de exhorto los siguientes:

I. Cuando no acate las reglas de asistencia, discusión y/o conducción establecidas en este Reglamento y la Consejera ya haya sido apercibida en reiteradas ocasiones;

II. Cuando no guarde reserva y discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo como Consejera Consultiva;

II. Cuando falte a los acuerdos que en la Plenaria del Consejo se establezcan.

**Artículo 67.** Los asuntos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la plenaria del Consejo.

## **Transitorios**

**Artículo primero.** El presente Reglamento tiene una vigencia a partir de su aprobación en el Consejo Consultivo.

**Artículo 2.** Las Consejeras, individual o colectivamente, podrán presentar propuestas de reformas a este Reglamento en cualquier momento, las cuales serán aprobadas por votación calificada de dos tercios.